

te, don Jackar Dillo da Tara don Manuel Maria Al-

agregado à la secretaria de la junta central, y en des-

real familia, continuan sin movedad en su interesante, saludiante en contra de en c

este mi Real decrete.

Dado en palario á <del>once de j</del>enio de mil ochocientos

Publicacion.—LedTanpadbitano el apterior Rest

al Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española Reina de las Españas.

A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toda su observancia y cumplimiento, sabed que hemos venido en decretar lo siguiente:

de recurso entre partes, de la una don Manuel Maria de Alzaybar, recurrente, y de la otra Mi fiscal de dicho Consejo, en representacion del Estado, sobre mejora de la clasificacion de aquel hecha por la Direccion de lo conteditoso del ministerio de Alacienda (OARAMO)

Visto.—Visto el espediente de la nueva clasificacion de don Manuel Maria de Alzaybar, hecha por la junta de clases pasivas, de que resulta que en su opinion no pueden serle de abono el tiempo que sirvió de agregado á la junta central de 1810, ni el que estuvo cesante á virtud de los acontecimientos políticos de 1836 y 1840, por cuya razon propone se rebajen seis años, dos meses y trece dias del anterior computo, quedando por ello reducidos sus servicios à 28 años, 11 meses y nueve dias:

Vista la Real orden de 26 de noviembre de 1850, en la cual, conformaudome con la Dirección de lo contencioso de Hacienda, tuve á bien disponer lo siguiente:

1.º Que por ahora, y sin perjuicio de lo que en adelante pueda probar el interesado, no son, de abono el año, el mes y los ocho dias que Alzaybar esturo agregado á la secretaría de la junta central de Sevilla.

2.º Que no lo son tampoco definitivamente los cinco años, un mes y cinco dias que ha estado cesante.

3,° Que se confirme la declaración de la jenta en cuanto reduce à 24,000 rs. el sueldo, de jubilación da dicho interesado.

4.º Que con arreglo al art. 14 del Real decreto de 28 de diciembre último, se pague á Alzaybar á razon de su anterior haber hasta la fecha de la Real orden que se espida, modificando aquel sueldo.

5.º Que se comunique tambien la resolucion à la Direccion general del Tesoro, à la contaduría general Remo y à la junta de clases pasivas y al interesado con

las prevenciones oportunas:

Vista la demanda que ante el Consejo presentó don Manuel Alzaybar contra la referida resolucion, en que reclama el abono del tiempo que sirvió de agregado en la secretaria de la junta central, porque efectivamente desempeño ese destino, y el que estuvo cesante a virtud de los acontecimientos políticos de 1836 y 1840, porque asi se ha declarado terminantemente en favor de todos los empleados en la carrera diplomática:

Vista la referida demanda, en que también reclama contra la clasificación del sueldo regulador, hecha por la junta, y solicità que con arregio al Real decreto de 1,º de mayo de 1847 se tiene por tipo el sueldo de 50,000 rs. correspondientes à la categoria de ministro residente que disfrutaba por virtud de la Real orden de 22 de febrero de 1845:

vista la contestacion del fiscal, en que se opone à una y otra solicitud por no haber presentate. Alzaybar nombramiento Real & de las Cortes para parvir en propiedad su destino en la junta central, y porque da relatida declaracion de abono hecha à los baplicades de la carrera diplomática es contraria à lo presentos de la disposiciones generales de la ley de presupuestos de la de mayo de 1835, que se hallan vigentes.

Vista la misma contestacion del fiscal, en que también se opone à que se tome como sueldo regulador para la clasificacion el de 50,000 rs. que corresponden à los ministros residentes, porque el carácter de tal que tenia Alzaybar era pada de consecuente a sueldo, pues no consta que haya desempenado este nuevo cargo, ni que se haya dado cuenta à las Cortes como se ofreció, ni aprobado el Real decreto de 1.º de mayo de 1847, por el qual se deregaba la referida ley de presupuestos de 1835:

Vista la certificacion dada en 12 de sebrero último por don Manuel José Quintana, oficial mayor que sué de la junta central, de la que resulta que en 22 de diciembre de 1810 sué agregado don Manuel Alzaybar à la secretaria general de esta, en la que permaneció hasta su disolución:

Vistas las Reales ordenes de 12 de julio y 26 de octubre de 1844, por las cuales se dispusó que à todos los individuos que à la sazon pertenecieran à la carrera diplomàtica y fueren separados à consecuencia de los trastornos políticos de 1836 y 1840, se les abone para los electos de clásificación como de activo servicio desde 15 de agosto de 1836 hasta 1. de enero de 1844:

Visto el Real decreto de 1.º de mayo de 1847, en cuyo art. 6.º se previene que para los efectos de cesantias, jubilaciones y demas, los empleados en la primera secretaria serán considerados en sus respectivas categorias como si estuvieren egerciendo en el estrangero los mismos cargos que por su clase se designan en los articulos 1.º y 4.º, de lo cual se daria cuenta á las Cortes:

Vista la disposicion 21 de las generales sobre clases pasivas insertas en la ley de presupuestos de 26 de mayo de 1835, y la disposicion 26 y su regla 5., en que se préviene que à los empleados separados de sus destinos, no se les haga abono alguno de tiempo desde 1. de enero de aquel año, y que el tiempo de servicio se cuente desde que los nombrados en propiedad hayan tomado posesion de sus destinos con nombramiento Real 6 de las Cortes:

Considerando que el empleo de agregado a la secretaria de la junta central debe considerarse como electivo, y su nombramiento como si estuviese hecho por el
ley e por las Cortes, en atencion, a las especiales circonstancias de aquel trempo y a las funciones soberanas
constancias de aquel trempo y a las funciones soberanas
constancias de aquel trempo y a las funciones soberanas
constancias de aquel trempo y a las funciones soberanas
constancias de aquel trempo y a las funciones soberanas
constancias de aquel trempo y a las funciones soberanas
constancias de aquel trempo y a las funciones soberanas
constancias de aquel trempo y a las funciones soberanas
constancias de aquel trempo y a las funciones soberanas
constancias de aquel trempo y a las funciones soberanas
constancias de aquel trempo y a las funciones soberanas
constancias de aquel trempo y a las funciones soberanas
constancias de aquel trempo y a las funciones soberanas
constancias de aquel trempo y a las funciones soberanas
constancias de aquel trempo y a las funciones soberanas
constancias de aquel trempo y a las funciones soberanas
constancias de aquel trempo y a las funciones soberanas
constancias de aquel trempo y a las funciones soberanas
constancias de aquel trempo y a las funciones soberanas
constancias de aquel trempo y a las funciones soberanas
constancias de aquel trempo y a las funciones soberanas
constancias de aquel trempo y a las funciones soberanas
constancias de aquel trempo y a las funciones soberanas
constancias de aquel trempo y a las funciones soberanas
constancias de aquel trempo y a las funciones soberanas
constancias de aquel trempo y a las funciones soberanas
constancias de aquel trempo y a las funciones soberanas
constancias de aquel trempo y a las funciones soberanas
constancias de aquel trempo y a las funciones soberanas
constancias de aquel trempo y a las funciones soberanas
constancias de aquel trempo y a las funciones de aquel trempo y a las funciones de aquel trempo y a las funciones de aquel trempo y a las funciones

Resides érdenes de 12 de julio, y 26 de octubre de 1844, no pueden abenarse à don Manuel Alzaybar los años de compute à que de chas Reales ordenes se refieren, segun lo prevenido en la ley de presupuestos de 1835:

Considerates que no puede tomarse como sueldo regulador el de 50,000 rs. de ministro residente por no haber egercido nunca el interesado este destino ni gozado dicho sueldo, sin que pueda tener aplicacion el art. 6.º del Real decreto de 1.º de mayo de 1847, por no haberse dado cuenta á las Cortes segun se disponia en el art. 7.º del mismo:

Pido el Consejo Real, en sesion . L que asistieron don Double de la Verge, presidente; al conde de Valmassed, Pen Pedro Sainz de Andino, don Florencio Rodriguez Valamonde, don Roque Guruceta, don Diego Martinez de la Rosa, don Manuel Garcia Gallardo, don José Maria Perez, don José de Mesa, don Saturnino Calderon Collantes, don Francisco Watth don Mosé Velluti, don Antonio de los Rios Rosas, don Antonio Lopez de Cordoba, don Miguel Puche y Bautista, don Pedro Maria Fernandez Villaverde, don Facundo Infante, don José Castillo y Ayensa, don Antonio Dorsi, don Manuel de Sierra y Moya y don Antonio Caballero, Vengo en mandar se le abone à don Manuel Maria Alzaybar el año, mes y ocho dias que sirvió el empleo de agregado á la secretaría de la junta central, y en desestimar las demás reclamaciones contra la Real deden de 26 de noviembre de 1850, la cual se lleve d'efecté, 3 guarde y egecute en todo lo que no fuere contraria este mi Real decreto.

Dado en palario á once de junio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.— El ministro de la Gobernacion del Reino,! Mántel: Béctran de Lis.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el secretario general del Consejo Real, hallándose celébrándo audiencia pública el Consejo pleno, acordo que se tenga como resolacion final en la instancia y antos á que se refiere, que se una á los mise mismos, se notifique á las partes por cédula de regier y se inserte en la Gaccia de que certifico.

coinciped of limes being ebodos yestnisy birbam che recurrentes abased she decided a limes of the recurrentes of the land the shear and the decided coinciped of representations of the lands of the lan

conti**ctions ad allower to the language of the language** of the language of th

de don Manuel Larianivoré désaisseur par la inche de clases pasivas, au que en causa opianel den serle de abonquest shozalquest é de agregado é la junta central de 1810, no el que estavo cesante à un

Para que tenga electo la entrega de quintos conrespondientes en dicho reemplazo à los pueblos de esta
provincia, ha tenido à bien senalar la espresada compo-

racion tou dias on que respectivamente magico ade región de lados y superficies de los sinelegies surior si de sinen angulus de 5 a 5° se venden en rustica à 5 rs. acom panadas de un ejemiositique de Perdid sueltas à 10 rs.-

en pasta 3 rs. mas Fuencarral. ATAVACA.

Getale y Perales del Rio. Barajas. Leganes. Canillejas. Carabanchel alto. HOTJ Roll Of Alarcon.

Vallecas. Idem bajo. Villaverde. El Pardo. DE ALCALDES Y AYUNTAMIENTOS

Dia 1.º de agosto

POB Mostoles: Ajalvir. Pinto. Alcovendas. Daganzo de arriba . GGADORA . San Fernando. TESTISO MOG LES DEL REINO SPREMENDO A CONTES. Fuenlabrada. Hortaleza. Vicálvaro. Las Rosas: estalgala sola sid Villaviciosa e ardo Eleli Mejerada del Campo ob buogmaseb uend le rang colosim

nes se abene sa amporte en las caentes manchipales; Se halla de venta en le and libreria de la Publicidad, calle det Correo, à 60 rs. vn:

Majadahonda. Algete. Boadilla del monte. Meco. Campo alvillo. Paracuellos. Campo Real. Parla. Corpa. Sau Sebastian de los Reyes Torrejon de Ardoz. Cobeña. Fuente el Saz. Adatio Valdemoro. Grinon. Por D. Blas Diaz de Mendivil.

Se balla de venta on el si dhiscimiento de D. bla ngel Pita, calle de Valverde, non. 21. a 20 rs. cada

San Martin de la Vegalete Ambite. Alcala de Henares, debro les Santorcas, shelvha se Arganda tunga sol a moldisint Portes busimoos res , omi) Loeches. " de enerla tel sa el Torrejon de la Calsada sib Pozuelo del Rey. Torrejon de Velasco.

San Agustin. Camarmal de l'Esterberg. Official de briefde H cricion a estateparablello en fin desotrato queis ximo pasado responsación de la se serviran de la colle de la collection de daplined de se participat la mayor brevedatero M Ornsco.

### Dia 6.

MERCADO PUBLICO DE ERANOS

Belmonte de Tajo, un va Navalcamero. Carabaña. Collado Mediano; 27 La Olmeda. 21 02 6 Valdilecha. Los Santos de la Mumosa. stadred 22 de punto de 1851

Perales de Tajuña. Colmenar viejo. Peznela de las Torres. Valdelaguna. Algarrobas ... da

misma, a fin de que con esto decumento y recibo del Baceril de la Sierra este comandante de conscience de la Cerceda.

Cerceda. ol art. 98 de la legenerative de reemplases. . . nochon. Madrid 22 . staniabli No 1851 - Par ausgalond des goberna for -- plitnemalistionte del Consejo premanuit San Lorenzo. Blas Diaz de Mendivil.

### Dia 8.

reibempa abaislarem por don Francisco-spainarA Colmenar de Oreja. de la la Pitalcia. al olaritation de la companya de Pedrezuela. Dendanúm. 2. idarotablev de 185,000 rs. etaireire Hoyo de Mansagaren, chaineserq added enp 001 roq & nejo del referido decimo, se hace saber al que quiera que en sa poderla conset 391 que en el término de un Arroyo Molinos. .. Di carrada la la la la la la carrada. Navacerrada. Alameda del Valle. Cabaniflas de la Sierra. Mozas de Puerto Rent anos EldVellone niation home Il suffanta Maria de la Alemede Fuentiduena de Tajo, stard a Talamanca, med himug y co Guadalix, o singesti la chiq Villamanrique de Tajo. Mata el Pino. Villanueva de Perales. Manzanares el Real. Villarejo de Salvanes. 1 22 Moralzarzal. Zarzalejo.

Bustarviejo. Navas del Rey. Patones. Cadatso. Robledo de Chavela. Cenicientos. Robledillo de la Jara. Estremera. Torrelaguna. Mangiron.

Miraflores de la OSierra dividit el cheimannya 131 el dia 30 del corriento a las diez do su manana en las casas consistentias para. Stsoid to de la restrugera del

Monte de los propios, taxa la en. 800 rs., bajo el pliego Buitrago, le de disellanta en Pinilla de Buitragobaco en Rascafria. Canencia. remate. Robregordo. El Prado. San Martin de Valdeigle-La Aceveda. esia Apriso. La Cabrera. Torremocha. La Hiruela. Lozoyuela y Relaños. one Valdemanco.ber of all Parelles de Buitrago. ella len axusassana ab obcisti av

Lo que de acuerdo del Consejo provincial y para su esacto y puntual cumplimiento, se inserta el Beletin oficial de esta provincia, previniendo a los ayuntamientos de los pueblos de la misma, cuiden de que se entreguen en la secretaria de este gobierno, dos dias antes del que respectivamente les esta sen alado, certificación literal de follas les diligencias practicadas para el alistamiento y declaración de soldados y suplentes debiend ademas presentar los comisionados en el acto de da entrega las filiaciones de cada uno de aquellos, y etra cen tilicacion en que se espresen sus nombres, el dia de sp salida para esta gapital. F distancia del pueblo de

misma, à fin de que con éstà! documento y recibo del comisionado que se entregarán al comandante de la caja. se justifique la cautigag que este dilimb satisfaga por razon de socorres, loilo con arreglo à lo prevenido en el art. 98 de la Ley viganto de reemplazos.

Madrid 22 44 julio de 1851.—Por ausentist des gobernador. - El Vice presidente del Consejo previnciali Blas Diaz de Mendivil.

Dia 8.

Habiendoso manifestado por don Francisco Latasa, administrador que indica loterias de Logrono, que se ha estraviado la carta de pago de la Dirección de la Deuda num. 2344 por raior de 185,000 rs. en tipulos del 3 por 100 que habia presentado en garantia siel mah nejo del referido destino, se hace saber al que quiera que en su poder la conservara, que en el término de un mes à contar desde la publicacion de este anuncio, la presente o remita a este Gibierno de provincia, en el concepto de que pasado dicho término no tendrá valor M'electo alguno: Fpara que llegue à noticia del publico y pueda causar los efectos preventilos en instruccion, à petición del interesado, espido el presente en Madrid 22 de julio de 1851. P. A. Rufuel de Heredia.

# PARTE NO OFICIAL

.. de Ubaveia. .a.a.t at ab ohr ANUNCIOS.

Larzaiejo.

Lorreleguita.

.. 19915 772

.497124

El ayuntamiento de Villaviciosa de Odon ha señalado el dia 30 del corriente à las diez de su mañana en las casas consistoriales para la subasta de la rastrogera del Monte de los propios, tasada en 800 rs., bajo el pliego de condiciones que estaré de maniflesto en el acto del remate.

-siglobla?

. erigenja moli En la redaccion de este periodico se vende el Nuer vo tratado de enseñanza del arte de agrimeusor, compuesto por el distinguido y avezado profesor don Joa-duin de Martos. quin de Martos.

"Esta selecta producción, despues de tratar la aritmética y geometria : conveniente al agrimenser enseña les cuatre géneros corrientes de mensuras, y particion de terrenos per los métodos mas adelantados, y establece uno nuevo muy sencillo, llamado agrafometrado, con el cual desaparecen casi todas las contingencias de equivocarse en el uso de las properciones, enseña tambien la Mensura exacta del almiar de paja y horno de carbon, e sea del prismeide y conq truncado; un método fácil y exacto de formar larifas de todas clases; y o'ras mur chas, importantes o poculiares nociones à referida proegon.

demplar on rastical se vende 50 19. 19 franco

der portule difficulte printer divincement des ferifes impression de lados y superficies de los triangulos ocasionados; non angulos de 5 à 5° se venden en rustica à 5 rs. acom pañadas de un ejemplar, de la peraja sueltas 4 10 rs.en pasta 3 rs. mas.

Fuerr arral. Getale & Perales del Run

**. 8**7878**7 8** Barujas.

Carabanchel eite ROTLZUNODAlarcen. Valiecas. Idem bajo. El Pardo.

DE ALCALDES Y AYUNTAMIENTOS.

Dia t. de agosto POR

Medicines.

A; & VIT.

Alcoverdia DON CELESTINO MAS Y ABAD, ABOGADO DE LOS TRUMBA-LES DEL REINO Y DIPUTADO A CORTES. Foenhilrads.

Victions. Horis Esta obra es indispensable á los alcaldes y ayuntamientos para el buen desempeño de sus cargos 4 quie-1 nes se abona su importe en las cuentas municipales.

Se halla de venta en Madrid libreria de la Publicidad, calle del Correo, a 60 rs. vn.

, Mejadahonda.

Aignic. Boadilla dei monte.

Paracuetos. Gampo क्षेत्रभंद. र Campo\_Re.

esysta nueva: LkY: de reemplazos aquo) Tonn jou de Arduz Cobena

ADATHAKON EUROFO.

Fuente ei Saz. Graga.

Por D. Blas Diaz de Mendivil.

Se halla de venta en el establecimiento de D. Manuel Pita, calle de Valverde, núm. 21. á 20 rs. cada ejemplar. 10 Mille 1 8

Se advierte que por Beal orden de 28 de june of timo, se recomienda su adquisicion a los ayuntamientos. disponiéndose que su importe se les abone en cuentas,

Torrejunde - Keimee

Pozuelo del Rey

## ADVERTENCIA.

Habiendo vencido medio quo de suscricion á este periódico en sin de junio pród ximo pasado, los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán mandar bacer su pago á la mayor brevedad.

Ina 6.

# MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

Beimonte de Talean na abidionalio Carabans. Colmerar virgeod ob obassamps es soisses Torres Colladon Frenchallo 1.a Oldrodd. 211 02 & Los Santes de la Semosu. Algarrobas ... de Madrid 22 de junio de 1851.

MADRID.—Imprenia de D. Manuel Pua, calle de Valverde número 21.